

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de octubre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00680-00

**TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando a través de apoderado judicial en contra de FRANCISCO JAVIER JARAMILLO ARENAS.

**CONSIDERACIONES**

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando a través de apoderado judicial en contra de FRANCISCO JAVIER JARAMILLO ARENAS, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 4247014655171920 por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$8.946.812)

La parte actora solicita del despacho librar mandamiento de pago por la suma adeudada y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS

del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando a través de apoderado judicial en contra de FRANCISCO JAVIER JARAMILLO ARENAS , por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 4247014655171920 por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$8.946.812) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 04 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANDRES MAURICIO - VALBUENA , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

**JAG**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 189 del 29/10/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99e90c01bbeadc4a3d19300ef6db2538688cd037f6590894942bfe51  
8ca31d**

Documento generado en 28/10/2021 04:59:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**